

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el miércoles 14 de junio de 1989.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 65

LICENCIADO JOSE PATROCINO GONZALEZ GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 65

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

QUE POR LA PUBLICACION, EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE REORIENTO LA ESTRUCTURA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, A EFECTO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO Y DINAMIZAR LA FUNCION;

QUE CONFORME A LA NUEVA LEY ANTES INVOCADA EN CONGRUENCIA CON LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA QUE EN TODO EL PAIS SE ESTAN DESARROLLANDO, LE CORRESPONDE AHORA A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, COORDINAR, ORGANIZAR Y FOMENTAR LA ENSEÑANZA Y LA PRACTICA DE LOS DEPORTES EN EL ESTADO;

QUE LA JUVENTUD CHIAPANECA ES LA BENEFICIARIA PREPONDERANTE DE TODOS LOS ESFUERZOS QUE EN LA MATERIA PUEDA REALIZAR LA ADMINISTRACION PUBLICA CON EL CONCURSO DE LA FEDERACION Y DE LOS MUNICIPIOS, ATENCION QUE HASTA LA FECHA VENIA PROPORCIONÁNDOSE A TRAVES DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD" CONSTITUIDO EN CHIAPAS, POR DECRETO NO. 2 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1984, ORGANISMO QUE, DADAS LAS NUEVAS ESTRATEGIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEBE SER SUSTITUIDO EN CUANTO A SU OBJETO Y FUNCIONES POR UNA NUEVA ESTRUCTURA;

QUE ES PRECISAMENTE MEDIANTE UNA NUEVA ESTRUCTURA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LOGRARA LA VINCULACION DE CHIAPAS CON EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, PARA HACER CONGRUENTE LOS PROGRAMAS NACIONALES EMPRENDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL;

QUE CONSECUENTEMENTE CON LA REESTRUCTURACION DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, ES NECESARIO, PARA CREAR UN AMBIENTE AFIN, DAR CABIDA AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o..- SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, CON AUTONOMIA TECNICA Y OPERATIVA PROPIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y EL BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 2o..- SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD COMO UN MECANISMO DE COORDINACION FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE JOVENES, Y QUE TENDRA POR OBJETO ASEGURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DEL DEPORTE Y DE FOMENTO AL BIENESTAR DE LA JUVENTUD Y LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA COMPLEMENTARLOS, ASI COMO VINCULAR AL ESTADO DE CHIAPAS AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 3o..- EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ESTA INTEGRADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE DEPORTE Y BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 4o..- EL EJECUTIVO DEL ESTADO ELABORARA, EXPEDIRA Y EJECUTARA LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DEL DEPORTE Y DE FOMENTO AL BIENESTAR DE LA JUVENTUD, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DE MEDIANO PLAZO, Y EN EL CUAL DEFINIRA OBJETIVOS, METAS, POLITICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES, RECURSOS Y PLAZOS QUE ASEGUREN SU CUMPLIMIENTO.

CAPITULO II DEL FOMENTO AL DEPORTE Y BIENESTAR DE LA JUVENTUD

ARTICULO 5o..- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMOVERA EL DEPORTE Y FOMENTARA EL BIENESTAR DE LA JUVENTUD EN LOS TERMINOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS Y DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, PARA TAL EFECTO TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD CON SUJECCION A ESTA LEY A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD Y SU DIRECCION DE SALUD, RECREACION Y DEPORTE.

II. CREAR Y OPERAR ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE BIENESTAR DE LA JUVENTUD; COMO UNIDADES Y CANCHAS DEPORTIVAS, CASAS DE JOVENES, CASINOS DE ESTUDIANTES, CENTROS DE CAPACITACION, CAMPAMENTOS, TALLERES Y ALBERGUES JUVENILES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA.

III. ESTIMULAR LA CREACION Y OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE JOVENES POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, MEDIANTE APOYOS TECNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

IV. VOTORGAR ESTIMULOS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS A PERSONAS FISICAS O MORALES POR SUS CONTRIBUCIONES AL DEPORTE Y BIENESTAR DE LA JUVENTUD CHIAPANECA.

V. ASIGNAR BECAS A DEPORTISTAS Y JOVENES CHIAPANELOS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAS APPLICABLES.

VI. FOMENTAR LA CREACION DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES, GRUPOS, CLUBES Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION CIUDADANA QUE ACTUEN EN EL CAMPO DEL DEPORTE Y DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD, ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO AL DEPORTE Y EL DE BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

VII. PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y SU PLENA INCORPORACION A LOS PROCESOS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES.

VIII. PROMOVER LA CREACION DE EMPRESAS JUVENILES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE BIENES DE CONSUMO POPULAR Y NECESARIO.

IX. PROMOVER LA CREACION DE INDUSTRIAS REGIONALES DE FABRICANTES DE MATERIAL DEPORTIVO.

X. FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

XI. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO Y LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO SE ELABOREN.

ARTICULO 6o..- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, FIJARA LOS PRECIOS Y CUOTAS DE RECUPERACION POR LA PRESENTACION AL PUBLICO DE COMPETENCIAS, ESPECTACULOS Y OTROS EVENTOS Y PROCURAR QUE ESTOS SEAN SUSCEBTIBLES DE DISFRUTE POR PARTE DE CIUDADANOS DE MODESTA CONDICION ECONOMICA.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE LA JUVENTUD

ARTICULO 7o..- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PODRA ORGANIZAR POR SI Y EN COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, O CON LAS DISTINTAS AGRUPACIONES SOCIALES, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, FESTIVALES Y REUNIONES PARA LA PROMOCION DEL BIENESTAR DE LA JUVENTUD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL DEPORTE, LA CULTURA FISICA Y A LA INCORPORACION DE LOS JOVENES A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 8o..- EN TODO CASO LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, ORGANIZARA O PROMOVERA Y APOYARA LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS, ESPECTACULOS, EVENTOS DEPORTIVOS, JUVENILES Y OTROS:

- I. LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES.
- II. LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO.
- III. LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL SECTOR OBRERO.
- IV. LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL SECTOR CAMPESINO.
- V. LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL SECTOR POPULAR.

VI. LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL SECTOR DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 9o.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES COMPRENDERAN LAS DISTINTAS RAMAS Y CATEGORIAS DEPORTIVAS, CONFORME A LOS PROGRAMAS QUE ANUALMENTE PREPAREN LAS DISTINTAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS CONSTITUIDAS LEGALMENTE EN LA ENTIDAD Y RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS COMPETENTES.

ARTICULO 10o.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO, SE ORGANIZARAN CON EL CONCURSO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN LA ENTIDAD Y CONTARAN CON EL APOYO MATERIAL Y FINANCIERO QUE DETERMINEN LOS PRESUPUESTOS PUBLICOS.

ARTICULO 11o.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS CAMPESINOS, SE ORGANIZARAN EN COORDINACION CON LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS EN EL ESTADO Y SE CELEBRARAN ANUALMENTE PROCURANDO QUE EXISTA REPRESENTACION DE TODAS LAS REGIONES EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 12o.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES OBREROS Y LOS BUROCRATICOS, SE PROMOVERAN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ENTIDAD Y CON LA COLABORACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ISSSTE Y DEL ISSTECH, EN BASE A LOS CONVENIOS QUE EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD PROPONGAN A ESAS INSTITUCIONES.

ARTICULO 13o.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, SERAN RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION DE CENTROS, Y FORMARAN PARTE DEL PROGRAMA DE READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION CON EL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 14o.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE COORDINACION NECESARIOS, A FIN DE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL DEPORTE Y EL BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 15o..- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ESTABLECERA COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION DEL ESTADO Y TRATANDOSE DE LA EDUCACION SUPERIOR, A TRAVES DE LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, A FIN DE PROMOVER EL DEPORTE, LA RECREACION Y BIENESTAR JUVENIL ENTRE LOS ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE ESTOS NIVELES EDUCATIVOS.

ARTICULO 16o.- LAS ESCUELAS NORMALES DE LA LICENCIATURA EN LA EDUCACION FISICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FORMARAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. Y TENDRAN ENTRE SUS OBJETIVOS FORMAR PROFESIONALES DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE QUE COADYUVE A IMPULSAR EL DEPORTE Y EL BIENESTAR DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO.

ARTICULO 17o.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, ESTIMULARAN LA PARTICIPACION LIBRE Y COORDINADA DE LA COMUNIDAD EN LA CONSTRUCCION,

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS AGRUPACIONES DE JOVENES CHIAPANESES, ASI COMO EN LA FORMACION Y EJECUCION DE SUS PROGRAMAS.

ARTICULO 18o.- CON SUJECCION A LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL FOMENTO DE PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, FOMENTARAN LA CREACION DE COMITES DEPORTIVOS Y DE JOVENES QUE COADYUVEN A LA PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO Y A LOGRAR LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 19o.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO APOYARA LA FORMACION Y CONSOLIDACION DE ASOCIACIONES POR RAMA DEPORTIVA Y DARA SOPORTE MATERIAL Y FINANCIERO A LAS ASOCIACIONES ESTATALES Y DEPORTIVAS RECONOCIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN BASE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LABORES QUE ESTAS PRESENTEN AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

ARTICULO 20o.- LAS ASOCIACIONES ESTATALES POR RAMA DEPORTIVA SE AJUSTARAN A LAS NORMAS DE ORGANIZACION Y PROGRAMAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS NACIONALES, Y EN SU CASO CELEBRARAN ASAMBLEAS ANUALES PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES Y DE LOS PROGRAMAS DE LABORES A REALIZAR.

ARTICULO 21o.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS, LAS ASOCIACIONES ESTATALES DEPORTIVAS, LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, Y LAS AGRUPACIONES DE JOVENES, PROMOVERA EL DEPORTE Y EL BIENESTAR DE JOVENES CAMPESINOS Y OBREROS CONFORME A UN PROGRAMA ESPECIAL QUE PREPARE Y SANCIONE EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

CAPITULO V DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

ARTICULO 22o.- EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO Y DE FOMENTO AL BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

II. APOYAR LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOCIAL Y LOS PARTICULARES CON SUJECCION A LAS LEYES, ACUERDOS DE COORDINACION Y CONVENIOS CELEBRADOS.

III. ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS ASI COMO EL EQUIPAMIENTO DESTINADO AL BIENESTAR JUVENIL.

IV. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS, TECNICOS Y MATERIALES A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES DENTRO DE ESQUEMAS DE AUTOGESTION Y CON RESPONSABILIDAD.

V. PROPORCIONAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES, TODO TIPO DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE AGRUPACIONES DE DEPORTISTAS Y JOVENES EN LAS ESCUELAS CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL INSTITUTO CHIAPANECHO DE CULTURA, A LOS SERVICIOS ESTATALES DE EDUCACION, AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y A LOS

SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO.

VI. OTORGAR RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS DE ALTA CALIDAD Y MERITO, ASI COMO A JOVENES QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD.

VII. OTORGAR BECAS A DEPORTISTAS Y JOVENES CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS QUE CON TAL FIN SE ESTABLEZCAN.

VIII. PROMOVER INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES, INCLUYENDO A LAS PERIODICAS, EN LAS DISTINTAS RAMAS DEPORTIVAS, PARTICULARMENTE LA MEDICINA DEPORTIVA Y EL BIENESTAR JUVENIL.

IX. FOMENTAR LA CAPACITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS, ASI COMO LA FORMACION DE MAESTROS, INSTRUCTORES, ENTRENADORES Y TECNICOS.

X. ESTIMULAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS Y JUVENILES, ASI COMO EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

XI. COOPERAR CON LOS AYUNTAMIENTOS EN EL CAMPO DEL DEPORTE Y EL BIENESTAR JUVENIL.

XII. COOPERAR EN LOS PROGRAMAS DE SALUD, CULTURA, RECREACION Y EDUCACION, QUE LLEVEN A CABO OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS, ASI COMO PARTICULARES.

XIII. LLEVAR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DE JOVENES QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DE ESTA LEY.

XIV. COLABORAR CON LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LA MATERIA.

XV. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y OBRERAS Y EN GENERAL CON LAS ORGANIZACIONES POPULARES, LA PRACTICA DEL DEPORTE DE SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

XVI. APOYAR MATERIAL Y FINANCIERAMENTE A LAS ASOCIACIONES ESTATALES DEPORTIVAS RECONOCIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN BASE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LABORES QUE AQUELLAS PRESENTEN.

XVII. FOMENTAR EL DEPORTE ENTRE EL PERSONAL DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XVIII. APROVECHAR LOS MEDIOS MASIVOS PARA DIFUNDIR EL DEPORTE E INFORMACION DEL INTERES GENERAL DE LA JUVENTUD, Y

XIX. LAS DEMAS QUE SEAN AFINES A LAS ANTERIORES Y CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DEL OBJETO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 23o.- PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL, EL INSTITUTO CONTARA CON UN CONSEJO TECNICO, UN CONSEJO CONSULTIVO, UNA COMISION DE VIGILANCIA Y UN DIRECTOR.

ARTICULO 24o.- EL CONSEJO TECNICO SE INTEGRARA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, QUIEN LO PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; EL TESORERO DE GOBIERNO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES; EL DIRECTOR DE SALUD PUBLICA, RECREACION Y DEPORTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, EN QUIEN RECAERA, EN TODO CASO, LA DELEGACION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO TECNICO; EL DIRECTOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIAPANECHO DE CULTURA, QUIENES FUNGIRAN COMO VOCALES. TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO, PODRAN CON CAUSA JUSTIFICADA HACERSE REPRESENTAR CON DECISION DELEGADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE SESIONES ORDINARIAS, SE PODRA INVITAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO TECNICO A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE DEPORTISTAS Y DE LOS JOVENES, ASI COMO A LAS ORGANIZACIONES DE OBREROS Y CAMPESINOS.

ARTICULO 25o.- EL CONSEJO TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO Y DE FOMENTO AL BIENESTAR DE LA JUVENTUD PARA EL TRAMITE QUE CORRESPONDA.
- II. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE LABORES Y EL PRESUPUESTO ANUAL.
- III. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- IV. CREAR Y OPERAR ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE BIENESTAR JUVENIL.
- V. APROBAR EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS Y MATERIALES CON BASE A LAS REGLAS QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- VI. CONOCER Y APROBAR LOS PRESUPUESTOS, PROGRAMAS DE ACTIVIDADES, INFORMES DE LABORES Y ESTADOS FINANCIEROS DE SUS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.
- VII. FIJAR LOS TABULADORES DE CUOTAS DE RECUPERACION.
- VIII. APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO A EXCEPCION DEL DIRECTOR.
- IX. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS A DEPORTISTAS Y JOVENES, ASI COMO RECONOCIMIENTOS A LOS MISMOS.
- X. APROBAR LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XI. EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL, PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, Y
- XII. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 26o.- EL CONSEJO TECNICO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS BIMESTRALES Y LAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE CONVOQUE EL PRESIDENTE.

ARTICULO 27o.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, Y LA COORDINACION RECAERA EN EL DIRECTOR

GENERAL DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARA CON DEPORTISTAS JOVENES Y EXPERTOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL DEPORTE Y EL BIENESTAR DE LA JUVENTUD.

EL CONSEJO ACTUARA COMO ORGANO DE OPINION Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, Y SE ORGANIZARA Y FUNCIONARA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

ARTICULO 28o.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, SERA NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR. EL NOMBRAMIENTO RECAERA, EN TODO CASO, EN LA PERSONA DEL CIUDADANO MEXICANO CUYOS MERITOS PROFESIONALES, SOLVENCIA MORAL Y EXPERIENCIA EN EL RAMO, SEAN PLENAMENTE RECONOCIDOS.

EL DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO.
- II. PROPONER AL CONSEJO TECNICO LOS PROGRAMAS ESTATALES DE FOMENTO DEPORTIVO Y DE FOMENTO AL BIENESTAR DE LA JUVENTUD.
- III. PROPONER AL CONSEJO TECNICO LOS PROGRAMAS DE LABORES Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- IV. EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES ANTERIORES.
- V. PRESENTAR AL CONSEJO TECNICO EL INFORME DE ACTIVIDADES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- VI. PROPONER AL CONSEJO TECNICO EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIRECTIVO.
- VII. PROPONER AL CONSEJO TECNICO LOS ASUNTOS QUE CONFORME A SUS FACULTADES DEBA CONOCER ESE CUERPO COLEGIADO.
- VIII. CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUjecion A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- IX. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y PARA ADMINISTRAR BIENES.
- X. PROPONER AL CONSEJO TECNICO LOS TABULADORES DE CUOTAS DE RECUPERACION, Y
- XI. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 29o.- LA COMISION DE VIGILANCIA SE INTEGRARA POR EL DIRECTOR DE SALUD PUBLICA, RECREACION Y DEPORTE, QUIEN LA PRESIDIRA; UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, UN REPRESENTANTE DE LA TESORERIA DE GOBIERNO Y UN REPRESENTANTE DE OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 30o.- LA COMISION DE VIGILANCIA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

II. PRACTICAR AUDITORIAS Y REALIZAR ESTUDIOS CONTABLES, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS.

III. COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

IV. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 31o.- LAS RELACIONES DEL INSTITUTO CON SUS TRABAJADORES DE BASE SE SUJETARAN A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SUS PRESTACIONES SOCIALES SE REGULARAN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 2 POR EL QUE SE CREO EL CONSEJO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

ARTICULO TERCERO.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, DEBERA INSTALARSE EN FORMA DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO CUARTO.- LOS BIENES Y RECURSOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREVIAS LAS FORMALIDADES APPLICABLES, SE TRANSFERIRAN A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD PARA SER AFECTADOS EN ADMINISTRACION DIRECTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

ARTICULO QUINTO.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, SE SUBROGARA EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE POR ESTA LEY SE DISUELVE.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 8 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.- D.P. ING. MARIO BUSTAMANTE GRAJALES.- D.S. LIC. FRANCISCO J. ZORILLA RABELO.- D.S. LIC. JOSE DEL C. INURRETA GONZALEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS.- SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- RUBRICA.- LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS.- CONTRALOR GENERAL

DE GOBIERNO.- RUBRICA.- LIC. ROGER GRAJALES GONZALEZ.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- RUBRICA.